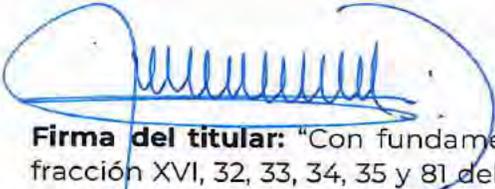




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0026/03/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0797/2021  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-8/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. **Visto el estado** que guarda el expediente iniciado con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por la **Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del Gobierno del Estado de Chiapas**, en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través del Ing. Jorge Luis Gómez Jiménez, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: **“Corredor Vial Metropolitano – Los Llanos – Fronteriza, del Km 0+000 al Km 108+500, Subtramo del Km 0+000 al Km 43+280.00, municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Chiapas”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0026/03/21**, con domicilios autorizados para oír y/o recibir notificaciones los ubicados en: [REDACTED]

a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones la **C. Ana Cecilia Hernández Morales**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

### RESULTANDO:

**ÚNICO.-** Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **“El Proyecto”**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0797/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-8/2021

y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Cambios de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en Selvas y Zonas Áridas	Corredor Vial Metropolitano – Los Llanos – Fronteriza, del Km 0+000 al Km 108+500, Subtramo del Km 0+000 al Km 43+280.00, municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Chiapas		Venustiano Carranza, Chiapas.
Origen del recurso	Estatal	Clasificación de camino/puente	A2
Se construye sobre camino existente	SI	Tránsito Diario Promedio (TDP) superior a 500 Vehículos	1,400 a 2,200
Máxima velocidad 70 km/h.	90 km/h	Ancho de Corona y Calzada con acotamientos	12.00 m
Comprobante Original del pago de derechos	SI	Metodología para evaluar impactos ambientales	SI
Longitud	43.280 Km	Tipo de suelo	Agricultura de Temporal Anual, Agricultura de Riego Semipermanente, Urbano Construido y Pastizal Inducida

**El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:**

Inciso A) HIDRAULICAS	Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
NO	SÍ	NO	NO	NO





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0797/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-8/2021

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo del camino								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	524534.0339	1813757.034	50	534566	1807144	99	546153	1804056
2	524814.6129	1813651.016	51	534785	1806939	100	546302	1803796
3	525097.8731	1813552.415	52	535001	1806731	101	546453	1803537
4	525377.5223	1813444.461	53	535278	1806679	102	546604	1803277
5	525660.3903	1813345.44	54	535573	1806733	103	546784	1803045
6	525951.005	1813286.517	55	535868	1806788	104	547082	1803031
7	526250.7200	1813287.936	56	536163	1806842	105	547382	1803031
8	526549.7994	1813298.963	57	536457	1806851	106	547682	1803030
9	526843.3519	1813336.441	58	536728	1806722	107	547982	1803030
10	527087.4793	1813510.692	59	537008	1806619	108	548282	1803028
11	527328.7187	1813688.982	60	537307	1806629	109	548582	1803027
12	527579.1427	1813851.734	61	537606	1806656	110	548882	1803027
13	527876.5059	1813826.948	62	537905	1806679	111	549182	1803026
14	528173.1364	1813784.636	63	538204	1806701	112	549482	1803025
15	528450.9714	1813683.64	64	538503	1806725	113	549782	1803024
16	528705.9153	1813525.624	65	538802	1806752	114	550082	1803024
17	528993.7042	1813463.241	66	539095	1806807	115	550382	1803023
18	529293.1965	1813455.123	67	539350	1806961	116	550682	1803024
19	529593.1186	1813450.32	68	539589	1807142	117	550982	1803023
20	529892.9227	1813444.754	69	539830	1807322	118	551282	1803023
21	530192.5153	1813437.097	70	540089	1807472	119	551582	1803023
22	530492.1794	1813433.363	71	540362	1807527	120	551882	1803023
23	530791.9832	1813424.778	72	540586	1807332	121	552182	1803023
24	531091.9051	1813423.056	73	540868	1807331	122	552482	1803025
25	531328.6353	1813261.471	74	541107	1807176	123	552782	1803025
26	531539.2185	1813047.801	75	541405	1807207	124	553082	1803025
27	531752.9988	1812837.354	76	541704	1807234	125	553382	1803026
28	531962.9499	1812623.064	77	542002	1807262	126	553682	1803028
29	532175.9225	1812411.799	78	542300	1807295	127	553982	1803028
30	532223.6052	1812139.146	79	542599	1807323	128	554282	1803030
31	532178.2789	1811842.591	80	542894	1807290	129	554575	1803070





Coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo del camino								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
32	532136.8261	1811545.474	81	543180	1807201	130	554840	1803211
33	532286.9476	1811300.101	82	543468	1807119	131	555119	1803313
34	532393.9175	1811033.965	83	543760	1807175	132	555398	1803219
35	532466.4965	1810742.879	84	544059	1807190	133	555659	1803071
36	532546.2893	1810454.101	85	544325	1807061	134	555921	1802924
37	532715.8411	1810206.704	86	544562	1807067	135	556182	1802776
38	532888.5939	1809961.437	87	544852	1807068	136	556443	1802629
39	533020.6926	1809697.316	88	545125	1806985	137	556703	1802480
40	533080.8215	1809403.526	89	545108	1806688	138	556955	1802318
41	532998.551	1809118.303	90	545076	1806390	139	557130	1802075
42	533000.4551	1808828.853	91	545044	1806091	140	557291	1801822
43	533075.2213	1808538.321	92	545202	1805859	141	557452	1801569
44	533172.5562	1808259.708	93	545366	1805625	142	557614	1801317
45	533437.2231	1808119.398	94	545553	1805410	143	557776	1801064
46	533696.5972	1807970.893	95	545709	1805159	144	557938	1800812
47	533915.0085	1807765.467	96	545782	1804868	145	558118	1800573
48	534131.652	1807558.056	97	545859	1804579	146	558342	1800374
49	534348.426	1807350.677	98	546003	1804316			

**TERCERO.-** Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada por **“El Promovente”** se encuentra lo siguiente:

- De las coordenadas de “El Proyecto”:** En la memoria física y electrónica presentada, se encuentra el trazo del camino con todos los puntos de inflexión del mismo. Asimismo presenta los planos y fotografías de ambas márgenes por cada Km del trazo del camino.
- De las características del camino:** Cada carril del camino pretende ampliarse a 3.5 m de ancho con un acotamiento de 2.5 m, haciendo un total de ancho de corona y calzada de 12.0 m, es de señalar que el derecho vial total es de 40.0 m. con el objeto de mejorar y pavimentar un tramo de 43.280 Km.





3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el Uso de suelo en la superficie del trazo del camino se encuentra sobre Agricultura de Temporal Anual, Agricultura de Riego Semipermanente, Urbano Construido y Pastizal Inducida. Al respecto "**El Promovente**" manifiesta que *"...al ampliar el ancho de corona hasta una distancia de 12 metros no se afectará de ninguna manera a las formaciones vegetales que se encuentran en sus laterales, evitando así un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF). Por lo cual, no existirá ningún derribo de vegetación forestal sino únicamente, se realizarán actividades de deshierbe de malezas"* y que *"...durante la visita a campo, se observó que el área del Proyecto se encuentra libre de vegetación forestal y que la carretera atraviesa sitios con asentamientos humanos. Recordemos que no se efectuarán derribos de especies forestales, únicamente se harán deshierbes de malezas"*.

Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el Artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el Artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los Artículos 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de "**El Proyecto**", deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal, Estatal o Municipal, sitio Ramsar o Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad.
5. **SI** describe cada una de las actividades por etapa y obras que pretende realizar en el Programa General de Trabajo, **SI** identifica los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señala la recolección, traslado y disposición final de los mismos.
6. **SI** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.





No obstante lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

**CUARTO.-** Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **“El Proyecto”** que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosféricos, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **“El Proyecto”**, esta Delegación Federal:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0797/2021  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-8/2021

6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

**SEGUNDO.-** La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **“El Proyecto”**.

**TERCERO.-** La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.- Notifíquese** la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.- Se ordena** archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el disco compacto** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devolverá ya que formará parte del expediente señalado al rubro**, en virtud de que el total de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0797/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-8/2021

la información no obra de manera impresa en original. Lo anterior para los efectos legales conducentes. Sin embargo, **sí será devuelto el USB** ya que es la misma información que se encuentra integrada en el disco compacto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR

